

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA



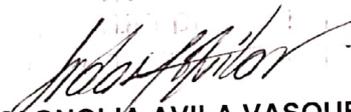
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-01968

En atención al memorial que antecede, se niega la solicitud por improcedente, tenga en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Código General del Proceso, el Juez puede imponer a las partes o a los interesados, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y otros, por tanto el trámite de levantamiento de la medida cautelar debe hacerse en el Juzgado donde se encuentra inscrito el embargo. Por ello, no es procedente acceder a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 30	Hoy, 09 JUL 2020
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	